

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso N.º 742-18-EP**

Juez sustanciador, Ali Lozada Prado
Quito D.M., 2 de febrero de 2023

VISTOS. En virtud del sorteo de la causa realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 12 de noviembre de 2019, le correspondió al juez constitucional Ali Lozada Prado el conocimiento de la causa **N.º 742-18-EP**.

I. Antecedentes

1. La presente causa corresponde a una acción extraordinaria de protección presentada por Dubi José Moreno Martillo, en contra de las sentencias: de 20 de octubre de 2017, emitida por la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas; y, de 24 de enero de 2018, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dictadas dentro de la acción de habeas data N.º 09201-2017-03900, seguida por Dubi José Moreno Martillo en contra del –entonces– Ministerio del Interior (hoy, Ministerio de Gobierno) y de la Policía Nacional.

2. En escritos de 7 de mayo y 21 de noviembre de 2019, 13 de julio de 2020, 26 de mayo de 2021, 17 de octubre de 2022, Dubi José Moreno Martillo solicitó ser escuchado en audiencia.

II. Consideraciones

3. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (en adelante, “el Reglamento”) dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.

4. El artículo 48 *ibidem* determina que la jueza o juez sustanciador, para mejor resolver, podrá solicitar un informe a la jueza o juez de la instancia donde presuntamente se produjo la vulneración del derecho, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “LOGJCC”).

5. El artículo 4.11 de la LOGJCC reconoce como un principio procesal la economía procesal. De conformidad con al artículo 33 del Reglamento, no es obligatoria la realización de una audiencia en una acción extraordinaria de protección sino meramente facultativa, a juicio del juez sustanciador o del Pleno de la Corte.

6. El artículo 2 de la resolución N.º 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.

7. El artículo 7 ibídem determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales. Igualmente se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

III. Disposiciones

8. Por los antecedentes mencionados, se **avoca** el conocimiento de la presente causa y se **dispone** lo siguiente:

8.1. Enviar un oficio a la Unidad Judicial Norte 2 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, a fin de que en el término de **cinco días** de notificada la presente providencia, remita a esta Corte un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección.

8.2. Enviar un oficio a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, a fin de que en el término de **cinco días** de notificada la presente providencia, remita a esta Corte un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción extraordinaria de protección.

8.3. Negar la solicitud de audiencia formulada por Dubi José Moreno Martillo.

8.4. Designar como actuario en la presente causa a Ana Paula Flores Larrea, hasta la remisión del correspondiente proyecto de sentencia al Pleno de este Organismo.

8.5. Notificar con el contenido de esta providencia a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto tómesese en cuenta las casillas constitucionales, casillas judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

Documento firmado electrónicamente

Alí Lozada Prado

JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico. Quito D.M., 2 de febrero de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ana Paula Flores Larrea

ACTUARIA

